

de la actividad, como en su domicilio particular, y que, según datos de la AEAT, no está en alta en el censo de obligados tributarios.

Por otra parte existe en el expediente diligencia extendida por la ya citada Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04, según la cual el que fuera asesor del señor Santoro declara que este se encuentra en el extranjero, pero sin poder concretar fecha.

CUARTO: Esta Administración 39/04 se ha dirigido al Sr. Santoro, mediante correo certificado y con acuse de recibo dirigido a sus últimos domicilios, laboral y particular, respectivamente, para poner en su conocimiento la intención de tramitar su baja de oficio en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos y advertirle de su derecho a formular cuantas alegaciones considerase convenientes a su derecho, con resultado infructuoso dado que los servicios de Correos han retornado ambos envíos con la anotación «Desconocido».

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Artículo 47 del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Inscripción de Empresas y Afiliación, Altas, Bajas y Variaciones de Datos de trabajadores en la Seguridad Social, en relación con el artículo 2.1 del Decreto 2530/1970, de 20 de agosto, regulador del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, que establece que se entenderá como trabajador por cuenta propia o autónomo, aquel que realiza de forma habitual, personal y directa una actividad económica a título lucrativo, sin sujeción por ella a contrato de trabajo y aunque utilice el servicio remunerado de otras personas.

SEGUNDO: Artículo 33.1 del Real Decreto anteriormente citado, según el cual es competente para reconocer el derecho a la afiliación, al alta o a la baja en la Seguridad Social la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social o la Administración de la misma en la provincia en la que radique el establecimiento del trabajador por cuenta propia, o en su defecto, en la que éste tenga su domicilio.

TERCERO: Artículos 55 y 56 del mismo texto legal, que faculta a la Tesorería General de la Seguridad social para revisar sus propios actos y establece el procedimiento de revisión de oficio, respectivamente.

Así pues, esta Administración 39/04 de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el ejercicio de sus funciones,

RESUELVE

REVISAR la situación de DON DOMENICO SANTORO en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, y proceder a su baja de oficio con efectos del 31 de julio de 2007, habida cuenta de que en fechas respectivas del 10 de julio de 2007 y 27 de julio de 2007, los servicios de Correos devolvieron a la URE 39/04 los envíos certificados dirigidos al deudor, sin perjuicio de los realizados por esta Administración 39/04, y a los que se ha hecho alusión en el apartado cuarto del relato fáctico precedente.

Frente a la presente resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Jefe de la Unidad de Impugnaciones de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con el artículo 183 del RED 1637/1995 y la Disposición Adicional 5.2 de la Orden Ministerial de 26 de mayo de 1999 (BOE del 4 de junio), en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27).

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone la letra a) del citado artículo 183.1.

Lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, antes citada.

El director de la Administración, Pedro Bustamante Ruiz, P.D., el jefe de Área de Afiliación, Emilio Gutiérrez Vega.
08/347

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Administración 39/04

Notificación de baja de oficio en Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

Habiéndose intentado la notificación al/la interesado/a por medio del Servicio de Correos, sin que haya sido posible practicarla por resultar desconocido/a en el domicilio facilitado por el/la mismo/a para su entrega, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), se notifica Resolución de fecha 26 de diciembre de 2007, por la que se cursa Baja de Oficio en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de don Rodolfo de la Serna Bolado, con domicilio en Santander, calle Consuelo Bergés, número 7 B, piso 7º, puerta Derecha (CP: 39012):

Esta Administración de la Seguridad Social en uso de las funciones atribuidas a la Tesorería General de la Seguridad Social en el artículo 3 del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se ha aprobado el Reglamento General sobre Inscripción de Empresas y Afiliación, Altas, Bajas y Variaciones de Datos de Trabajadores en la Seguridad Social, en revisión de su expediente de inclusión en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, y teniendo en cuenta los siguientes

HECHOS

PRIMERO: Don Rodolfo de la Serna Bolado, titular del Documento Nacional de Identidad 13754283-F, y afiliado a la Seguridad Social con el número 390049491474, presentó solicitud de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos con efectos del 1 de septiembre de 2005, para el ejercicio de la actividad de «Establecimiento de Bebidas» (CNAE.93 - 55400), situación en la que permanece.

SEGUNDO: El señor de la Serna Bolado, para el desarrollo de su actividad, utilizó los servicios del personal asalariado en número que ha oscilado entre uno y cuatro trabajadores, resultando que, según consta en los registros informáticos de que dispone la Administración de la Seguridad Social, el último de los trabajadores causó baja, a efectos de cotización, el 2 de julio de 2007. Al día de la fecha le consta una deuda con la Seguridad Social, por cuotas del Régimen General, de 7.612,85 euros.

TERCERO: El señor de la Serna, al día de la fecha, acumula una deuda con la Seguridad Social, por cuotas, conforme al siguiente detalle:

- Régimen General: 7.612,85 euros.
- Régimen Especial Trabajadores Autónomos: 2.249,13 euros.

CUARTO: Consta en el expediente administrativo del citado que el día 13 de septiembre de 2007 funcionarios adscritos a la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04 se personaron en el domicilio de la actividad, al objeto de ejecutar la deuda indicada. En el local fueron recibidos por personas, de la que esta Administración desconoce su

identidad, que informó que don Rodolfo de la Serna dejó de trabajar en el local en marzo 2007, y que la actividad, en el día de la visita ejecutiva, es desarrollada por una mercantil ajena al deudor.

QUINTO: Esta Administración 39/04 se ha dirigido al señor de la Serna, mediante correo certificado y con acuse de recibo dirigido a sus últimos domicilios, laboral y particular, respectivamente, para poner en su conocimiento la intención de tramitar su Baja de oficio en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos y advertirle de su derecho a formular cuantas alegaciones considerase convenientes a su derecho, con resultado infructuoso dado que los servicios de Correos han retornado ambos envíos con la anotación «desconocido».

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Artículo 47 del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Inscripción de Empresas y Afiliación, Altas, Bajas y Variaciones de Datos de trabajadores en la Seguridad Social, en relación con el artículo 2.1 del Decreto 2.530/1970, de 20 de agosto, regulador del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, que establece que se entenderá como trabajador por cuenta propia o autónomo, aquel que realiza de forma habitual, personal y directa una actividad económica a título lucrativo, sin sujeción por ella a contrato de trabajo y aunque utilice el servicio remunerado de otras personas.

SEGUNDO: Artículo 33.1 del Real Decreto anteriormente citado, según el cual es competente para reconocer el derecho a la afiliación, al alta o a la baja en la Seguridad Social la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social o la Administración de la misma en la provincia en la que radique el establecimiento del trabajador por cuenta propia, o en su defecto, en la que éste tenga su domicilio.

TERCERO: Artículos 55 y 56 del mismo texto legal, que faculta a la Tesorería General de la Seguridad Social para revisar sus propios actos y establece el procedimiento de revisión de oficio, respectivamente.

Así pues, esta Administración 39/04 de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el ejercicio de sus funciones,

RESUELVE

Revisar la situación de don Rodolfo de la Serna Bolado en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, y proceder a su baja de oficio con efectos del 31 de julio de 2007, fecha con la que causó baja, a efectos de cotización, el último trabajador a su servicio, en base a los hechos y fundamentos de derecho anteriormente expuestos.

Frente a la presente resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Jefe de la Unidad de Impugnaciones de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con el artículo 183 del RED 1637/1995 y la Disposición Adicional 5.2 de la Orden Ministerial de 26 de mayo de 1999 (BOE del 4 de junio), en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27).

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone la letra a) del citado artículo 183.1.

Lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, antes citada.

Santander.—El director de la administración, Pedro Bustamante Ruiz, PD. El jefe de Área de Afiliación, Emilio Gutiérrez Vega

08/348

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Administración 39/04

Notificación de baja de oficio en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

Habiéndose intentado la notificación al/la interesado/a por medio del Servicio de Correos, sin que haya sido posible practicarla por resultar desconocido/a en el domicilio facilitado por el/la mismo/a para su entrega, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), se notifica Resolución de fecha 26 de diciembre de 2007, por la que se cursa baja de oficio en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de DON JOSE VICENTE DIAZ DIAZ, con domicilio en Torrelavega, barrio Dualez, número 87, piso Bajo (CP: 39300):

Esta Administración de la Seguridad Social en uso de las funciones atribuidas a la Tesorería General de la Seguridad Social en el artículo 3 del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se ha aprobado el Reglamento General sobre Inscripción de Empresas y Afiliación, Altas, Bajas y Variaciones de Datos de Trabajadores en la Seguridad Social, en revisión de su expediente de inclusión en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, y teniendo en cuenta los siguientes

HECHOS

PRIMERO: DON JOSE VICENTE DIAZ DIAZ, titular del Documento Nacional de Identidad 13927485 L-F, y afiliado a la Seguridad Social con el número 390052682269, causó alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, con efectos del 1 de enero de 2000 para el ejercicio de actividad de «Mudanzas» (CNAE.93: 60241), vinculado a la empresa «MUDANZAS DIAZ, S.L.» de la que fue socio constituyente.

SEGUNDO: El día 03 de octubre de 2007 el señor Díaz formuló solicitud de baja en el RETA, pretendiendo que la misma tuviera efectos del 30.06.2006, anotando en la causa de su intención «Baja voluntaria/cese como Administrador». Adjuntaba a tal efecto sendas escrituras, a saber:

* Escritura núm. 1817, de 10 de septiembre de 2007, del protocolo del notario D. Arístides González-Quijano Fernández, para compra-venta de participaciones sociales, mediante la cual su socio, don Roberto Díaz Díaz, adquiere las 250.000 participaciones del actor.

* Escritura número 1818, de 10 de septiembre de 2007, de Elevación a públicos de Acuerdos Sociales, del protocolo del mismo notario citado anteriormente, cuyo contenido se da aquí por reproducido en aras de la economía del procedimiento.

TERCERO: La Administración 39/04, a la recepción de la solicitud en cuestión, se dirigió al solicitante para comunicarle la intención de tramitar su baja con efectos del 30 de septiembre de 2007, diferentes, por tanto, a los solicitados. Al tiempo ponía en su conocimiento su derecho a formular cuantas alegaciones considerase oportunas al respecto. Dicha comunicación fue recibida en la sede empresarial por su hermano el día 29 de noviembre de 2007, sin que a la fecha de esta resolución se haya formulado alegación alguna.

CUARTO: La Administración 39/04 se ha dirigido a la entidad ASEPEYO, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social